RAWSON, 14 de febrero de 2.023.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“--C., U. C. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa -reconstruído-” (Expte. Nº 24.908 - Año: 2.018) -(CPA)-**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ **1.-** Que mediante providencia suscripta en fecha 20/04/2.021 de autos, se recibió la causa a prueba por el término de ley y se ordenó la formación de los respectivos cuadernos (arts. 364 y 371 del CPCC). ----------

------ Que mediante presentación ID 300993 del cuaderno de prueba de la actora (fs. 01/05 CPA), esta parte ofreció distintos medios, entre ellos una pericia contable.----------

------ Conforme el ofrecimiento efectuado, la actora pretende que se designe un Perito contador, para que se expida sobre los puntos periciales que detalla entre los incisos a) hasta f) teniendo a la vista para ello la documentación que deberá exhibirle la contraria, ya en su sede central y/o en cualquiera de sus sedes alternativas, incluyendo en ello la ciudad de Rawson*: a) Informe y dictamine el perito teniendo a la vista la documentación laboral, contable, administrativa y/o de cualquier otra índole de la Jefatura de Policía de la Provincia del Chubut, bajo qué modalidad laboral se desempeñaba el actor y adjunte al dictamen de ingreso que haya tenido a la vista para otorgar el informe.; b) Informe y dictamine el perito teniendo a la vista la documentación laboral, contable, administrativa y/o de cualquier otra índole de la Jefatura de Policía de la Provincia del Chubut, durante los años 2.013 a 2.017, la nómina de personal que cumplía funciones en los cargos: ayudante de ruleta y cajero de venta pago indicando sus nombres y cantidad de empleados en cada año. c) Informe y dictamine el perito teniendo a la vista la documentación laboral, contable, administrativa y/o de cualquier otra índole de la Jefatura de la Policía de la Provincia del Chubut qué cantidad de tales empleados (punto anterior) se encontraban bajo relación laboral en la categoría, entre marzo*

2014 a marzo 2017; AGENTE de la Agrupación Comando – Escalafón General dependiente del Ministerio de Gobierno. d) Informe y dictamine el perito teniendo a la vista la documentación laboral, contable, administrativa y/o de cualquier otra índole de la Policía de la Provincia de Buenos Aires si las tareas para las cuales los AGENTES de la Agrupación Comando – Escalafón General dependiente del Ministerio de Gobierno, ejercían tales funciones entre marzo 2.014 a marzo 2.017. ". e) Informe y dictamine el perito teniendo a la vista la documentación laboral, contable, administrativa y/o de cualquier otra índole de la Policía de la Provincia del Chubut, incorporó a su planta AGENTES para cubrir cuales funciones, referente a la Comisaría de la localidad de Cholila (Ch.)"; y "f) Informe y dictamine el perito teniendo a la vista la documentación laboral, contable, administrativa y/o de cualquier otra índole de la Policía de la Provincia del Chubut, el listado completo de los AGENTES de la Agrupación Comando; durante los años 2013 a 2017".----------

------ **2**. Corrido traslado a la contraria, a fs. 06 CPA (17/05/21) respecto de la prueba pericial ofrecida, la Provincia del Chubut contestó mediante ID 315247, escrito titulado: **"FORMULA OPOSICIÓN PERICIAL CONTABLE" (**fs. 07/08), oponiéndose a su producción. ----------

------ A juicio de la demandada, la pericial contable ofrecida por la actora no procede, ya que la requisitoria vertida en los seis puntos a), b), c), d) e) y f) sujetos a consulta de un "Perito Contador Público Nacional" (sic) se trata de meras constataciones en los libros y legajos de la entidad policial empleadora en cuanto a nóminas de personal, encuadramientos escalafonarios, nombramientos y listados de agentes para determinadas dependencia, etc..----

------ Entiende que escapan manifiestamente a la experticia propia, pues no constituyen ninguna operación contable en especial, que pueda estar referida con exclusividad a las ciencias económicas y se contraponen a la preceptiva del art. 461 del CPCC. ----------

------ Señala que si se examina con detención el contenido de los seis puntos, se observará que en su totalidad versan acerca de extremos atinentes a la relación laboral de C., la cual no fue desconocida ni controvertida por su

representada y/o de terceros ajenos a la litis, que bien podrían agotarse mediante el libramiento de oficios informativos a la entidad policial titular de dichos registros.----------

------ A su juicio, dice que de aceptarse que la citada información resulta de "conocimiento especiales de la ciencia y el arte" eximentes y propios de la contaduría, se estaría consagrando la circunstancia inversa a la censurada por el art. 401 del CPCC, en cuanto declara inadmisible la producción de informes que tiendan a sustituir o ampliar otra prueba específica a la naturaleza de los hechos.----------

------ Aduce que en el caso bajo examen se trata de atribuirle especialidad impropia a la peritación contable, y dice que los seis puntos que se pretende someter a comprobación, resultan inherentes a la prueba de informes, o eventualmente a la documental ya denunciada como en poder de la parte accionada.----------

------ Asevera que la realización de la pericia contable y designar un experto para tal comisión, resulta además, un notable gravamen sin causa, para con la indemnidad de su representada, porque los honorarios irrogados por la realización de la práctica podrán ser pasibles de cargarse en costas.----------

------ **3**. De la oposición formulada se corrió vista a la accionante, quien la respondió a fs. 12y vta. (CPA) (ID 328254).----------

------ La actora señala la necesidad objetiva de la prueba ofrecida, y que ese elemento es inexcusable en la presente acción y conforme a su finalidad.-------

------ **4**. A fs. 25 se ordenó pasar los autos para resolver.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que en cuanto a la admisibilidad de los medios de prueba ofrecidos a los fines de ejercer el derecho de probar de los litigantes, debe tenerse presente que la actividad probatoria desplegada en esta etapa es la encargada de producir el convencimiento o certeza del juez sobre los hechos controvertidos que se

ventilan en el proceso (cfr. Elena I. Highton y Beatriz A. Areán, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Año 2.007, Tomo 7, pág. 161).-------

------ Por lo que, conforme ha dicho este Tribunal -en anterior composición-: "…tratándose el derecho a probar de un derecho subjetivo procesal, en atención al **principio de libertad de prueba**, ha de aceptarse que mientras la propuesta no resulta abiertamente impertinente, inidónea, inútil o inconducente, no corresponde limitar su objeto…" (SI Nº 55/95, 34/SCA/01, 30/SCA/05, 23/SCA/06 y 48/SCA/12). ----------

------ Que entonces corresponde, en principio, aplicar un criterio amplio respecto de la producción de los medios probatorios propuestos -pericial contable-, a fin de propender a la aplicación efectiva de la garantía de la defensa en juicio (art. 18 de la Constitución Nacional), toda vez que su ulterior análisis está sujeto a la libre apreciación del Tribunal de acuerdo a las reglas de la sana crítica.----------

------ **2.** Que cotejados la demanda y su contestación, surge que la actora persigue la nulidad del Decreto N° 80/17 que dispuso como sanción la baja como agente de Agrupación Comando – Escalafón general dependiente del Ministerio de Gobierno. También pretende la nulidad del Decreto 80/14.- Además, requiere su reincorporación, en igual categoría a la que revistaba al momento del cese, computando para su antigüedad el tiempo que permaneció fuera del servicio, como los demás derechos propios a su calidad de agente policial. También persigue una condena al pago de los haberes devengados desde su cese hasta el momento de su efectiva reinstalación en el cargo, más intereses y costas.----------

------ **3**. Que con lo dicho y atendiendo a la oposición formulada por la accionada contra los puntos de pericia individualizados, se verifica en el Legajo del señor C., U. C., Nro. X. (acompañado por la demandada como **"Documental en poder de una de las partes")**, que obran entre el folio 32 y el folio 35 "Solicitud de Ingreso" y "Ficha de Aptitud y Alta", respectivamente, y además del Decreto N° 80/17, como se detalló el considerando 2 de la presente, surge la jerarquía que ocupaba el actor. Además

de otras constancias en su legajo personal, razón por la cual resulta innecesario la producción del punto a) de la prueba pericial ofrecida como: “Informe y dictamine el perito teniendo a la vista la documentación laboral, contable, administrativa y/o de cualquier otra índole de la Jefatura de Policía de la Provincia del Chubut, bajo qué modalidad laboral se desempeñaba el actor y adjunte al dictamen de ingreso que haya tenido a la vista para otorgar el informe”.----------

------ Respecto del punto b) “Informe y dictamine el perito teniendo a la vista la documentación laboral, contable, administrativa y/o de cualquier otra índole de la Jefatura de Policía de la Provincia del Chubut, durante los años 2.013 a 2.017, la nómina de personal que cumplía funciones en los cargos: ayudantes de ruleta y cajero de venta pago indicando sus nombres y apellidos y cantidad de empleados de cada año”. Que si bien la accionada nada dijo al respecto, se observa que el punto no se corresponde con los hechos descriptos en la demanda. Por lo tanto, nada debe probarse al respecto, y corresponde hacer lugar a la oposición respecto del punto b).----------

------- Asimismo, respecto de los puntos: “c) “Informe y dictamine el perito teniendo a la vista la documentación laboral, contable, administrativa y/o de cualquier otra índole de la Jefatura de Policía de la Provincia del Chubut qué cantidad de tales empleados (punto anterior) se encontraban bajo relación laboral en la categoría, entre marzo 2.014 a marzo 2.017; AGENTE de la Agrupación Comando – Escalafón General del Ministerio de Gobierno”; “e) Informe y dictamine el perito teniendo a la vista la documentación laboral, contable, administrativa y/o de cualquier otra índole de la Policía de la Provincia del Chubut, incorporó a su planta AGENTES para cubrir cuáles funciones, referente a la Comisaría de la localidad de Cholila (Ch.)”; y “f) Informe y dictamine el perito teniendo a la vista la documentación laboral, contable, administrativa y/o de cualquier otra índole de la Policía de la Provincia del Chubut, el listado completo de los AGENTES de la Agrupación Comando; durante los años 2013 a 2017”, también se hará lugar a la oposición. Pues la prueba de pericia, consisten en examen, inspección o valuación, procede genéricamente cuando se requiere: verificar hechos que precisan de

especiales conocimientos científicos extraños al derecho, técnicos, industriales o artísticos y no procede cuando no sea necesaria en razón de otras pruebas producidas (ver Hernando Devis Echandia, Compendio de la Prueba Judicial, Tomo II, Rubinzal-Culzoni Editores, 2000, pág. 104/105). En el caso de autos, los puntos ofrecidos, guardan relación con los puntos ofrecidos como prueba "Documental en poder de una de las partes" (escrito: "ACTORA. OFRECE PRUEBA" ID 300993), respecto de los cuales ya fueron desestimados en el proveído del 17/05/2.021 (fs.06 y vta. CPA). Allí se solicitó que "Se libre oficio a la Jefatura de la Policía de la Provincia del Chubut, con domicilio en la ciudad de Rawson, a fin de que remita copia auténtica de la siguiente documentación que se halla en su poder: *a) Nómina del personal que se desempeñó para la Policía de la Provincia del Chubut, que revistió como AGENTE de la Agrupación comando – Escalafón General dependiente del Ministerio de Gobierno. Desde Marzo 2014 a Marzo 2.017; b) Nómina del personal que ocupando tales cargos y también durante Marzo 2.014 a Marzo 2.017; c) Nómina de la totalidad del personal que ocupando la totalidad de los cargos en la Comisaría de Cholila (Ch.) y d) La nómina deberá identificar nombre y apellido, número de legajo y función."* Respecto a estos puntos se entendió que tampoco se trataba de hechos controvertidos o conducentes sobre los que no hubiera conformidad de las partes. En consecuencia, los puntos de pericia identificados como c), e) y f) no son conducentes para la solución del litigio y se hará lugar a la oposición formulada por la demandada.----------

----- Por último, respecto al punto d) de la prueba pericial contable, en cuanto se solicita que el perito: "informe y dictamine el perito teniendo a la vista la documentación laboral, contable, administrativa y/o de cualquier otra índole de la Policía de la Provincia de Buenos Aires si las tareas para las cuales los AGENTES de la Agrupación Comando – Escalafón General dependiente del Ministerio de Gobierno, ejercían tales funciones entre marzo 2.014 a marzo 2.017" (sic), se hará lugar la oposición formulada por la demandada, atento que la Policía de la Provincia de Buenos Aires no interviene como parte ni como tercero en este proceso. ----------

------ **4.** Por consiguiente, corresponde hacer lugar a la oposición opuesta por la accionada respecto de la producción de los puntos a) hasta f) de la pericial contable ofrecidos a fs. 4vta./5vta. (CPA).----------

------ **5**. Que según el resultado del presente incidente, corresponde imponer las costas a la actora vencida, atento lo establecido en los arts. 69 y 70 CPCC.-----

------ Que de conformidad con el art. 46 de la Ley XIII Nº 4, procede regular los honorarios de los letrados intervinientes, en mérito a la eficacia de la labor desarrollada, y en relación con el resultado obtenido. Al patrocinante de la parte actora, Dr. G. R. V., en el 10% de los que resulten fijados a los letrados de su parte en el proceso principal. Como así también, al representante de la Provincia del Chubut, Dr. A. L. P., en el 12% de los que resulten fijados a los letrados de su parte en el proceso principal (arts. 5, 8, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4), con más el IVA, si correspondiere. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia. ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1º) HACER LUGAR** a la oposición formulada por la demandada a los puntos a) hasta f) de la Prueba Pericial Contable ofrecida por la actora a fs. 4vta./5vta. (CPA). ----------
------ **2°) COSTAS** a cargo de la actora vencida (arts. 69 y 70 del CPCC). -----
------ **3º) REGULAR** los honorarios de los profesionales intervinientes, por este incidente: al patrocinante de la parte actora, Dr. G. R. V., en el 10% de los que resulten fijados a los letrados de su parte en el proceso principal. Como así también, al representante de la Provincia del Chubut, Dr. A. L. P., en el 12% de los que resulten fijados a los letrados de su parte en el proceso principal. (arts. 5, 8, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4), con más el IVA, si correspondiere. ---
------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. SILVIA A. BUSTOS – MARIO LUIS VIVAS y RICARDO A. NAPOLITANI.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 14 de febrero de 2.023. S.I.

REGISTRADA BAJO EL Nº /23. CONSTE.----------

Fdo. Mónica Cristina DENCOR – Secretaria en lo Contencioso

Administrativo.